"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Hacienda del Municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 019 de 2021 y el Decreto 060 del 09 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja del Tambo, adelantó los correspondientes estudios previos y análisis del sector para adelantar contratación cuyo objeto es "OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA".

2. Que la referida necesidad de contratación se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "*ES EL MOMENTO DEL CUIDADO*"

Línea:	4 Es el momento del territorio sostenible.
Programa:	4.3 Con mejores servicios públicos cuidamos nuestra gente
Subprograma:	4.3.1 Servicios públicos urbanos de calidad para todos

3. Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 en los artículos 92 (convenios interadministrativos) y 95 (aplicación del estatuto contractual), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 donde preceptúa: "Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

4. Que el Decreto 1082 de 2015, establece la posibilidad de realizar CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS entre entidades de carácter público, utilizando la modalidad de contratación directa. Al respecto establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4: "*Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*"

5. Que la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

6. Que el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

7. Que, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5 instituye que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 99 hace referencia a la forma de subsidiar y determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de seguridad y redistribución de los ingresos y en relación con lo que se debe entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29, donde define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".

10. Que el Decreto 565 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo", señala en su artículo 11 que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".

11. Que los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994); de igual forma tomarán las medidas correspondientes para incorporar y ejecutar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, así como para extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

12. Que el Concejo Municipal de La Ceja, a través del Acuerdo Municipal No.01 de 2021 estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Conforme con lo establecido en su artículo tercero se indica... "podrá tener una vigencia máxima de hasta cinco (05) años, sin embargo, podrá ser modificado antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

13. Que el Decreto 1013 de 2005 "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.", expresa que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

14. Que la Ley 1450 de 2011 define los topes máximos de subsidios al uso residencial en 70%, 40% y 15% para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente y a su vez, establece como topes mínimos de contribución el 50%, 60%, 50% y 30% para los usuarios residenciales estratos 5, 6 y el uso comercial e industrial respectivamente.

15. Que teniendo en cuenta los nuevos modelos tarifarios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico en relación con el acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales poseen una incidencia directa sobre el esquema de aportes y subsidios, e igualmente teniendo presente la Resolución CRA 750 DE 2016 que establece un nuevo consumo básico subsidiable de 11 metros cúbicos en los servicios de acueducto y alcantarillado y teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2024 en el Municipio de La Ceja el total de suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana ascendió a $24.731 de los cuales el 70% corresponde a población demandante del subsidios. En la zona rural del Municipio, Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, solo presta el servicio público de aseo, con una población demandante de subsidio del 67% es decir 2.719 suscriptores.

16. Que conforme con lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos, en especial lo indicado en la Ley 142 de 1994, y acorde con los recursos actualmente disponible, el Municipio de La Ceja requiere realizar un contrato o convenio Interadministrativo con una empresa que cuente con las condiciones necesarias para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

apoyar con el otorgamiento de los subsidios, por prestar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.

17. Que acorde con la verificación documental realizada por quien suscribe los estudios previos, permite identificar la viabilidad de proceder con el contrato o convenio interadministrativo bajo los parámetros previamente establecidos y en pro de la comunidad Cejeña.

18. Que de acuerdo al Decreto No. 060 del 09 de mayo de 2024, "Por el cual se realiza delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto público en el Municipio de La Ceja del Tambo y se dictan otras disposiciones", el presente proceso de contratación podrá ser adelantado la Secretaria de Hacienda.

19. Que el valor estimado del contrato es de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($ 1.401.248.251). Valor excluido de IVA. Este se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 415 del 06 de febrero de 2025 por el mismo valor.

20. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja, ubicado en la calle 20 No 17-78, Alcaldía Municipal de La Ceja, primer piso y que la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

21. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, y siendo este el mecanismo idóneo para tal fin y acorde con lo previamente expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de un contrato o convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, Nit: 890.981.207-5, con la EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, identificada con Nit: 811.009.329-0, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Álvarez Grajales identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.880; acogiéndose el Municipio, a lo establecido en la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", y a lo determinado en la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 2° las modalidades para la selección de contratistas, encontrando en el numeral 4, la Contratación Directa, literal C "Contratos Interadministrativos".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA

PLAZO:
Vigencia 2025: Desde el inicio del contrato o convenio en el SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2025.

VALOR: El valor estimado del contrato o convenio es de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($ 1.401.248.251). Valor excluido de IVA.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 415 del 06 de febrero de 2029 por la suma de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($1.401.248.251).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARIA MONTOYA GÓMEZ
Secretaria de Hacienda
Dependencia: Secretaría de Hacienda

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ioanna María López Botero – Líder de Programa		12/02/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri - Subdirectora		12/02/2025
Aprobó	Flor María Montoya Gómez – Secretaria de Hacienda		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			